

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00615-00**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 y 468 del CGP, las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de JENNI MILENA CASTRO VERA, por las siguientes sumas:

PAGARÉ 5470091099

1). **\$32'409.126** correspondiente al capital acelerado e insoluto contenido en el instrumento base de ejecución, respaldado con garantía real mediante escritura pública 3423 de 23 de julio de 2018 de la Notaría 48 del Círculo de Bogotá.

2). Los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1°, desde el 1 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República, o a la rata acordada del 24.25% efectivo anual siempre que no supere dichos topes.

PAGARÉ SIN NÚMERO

3). **\$29'931.268** por concepto de capital acelerado e insoluto contenido en el instrumento base de ejecución, respaldado con garantía real mediante escritura pública 3423 de 23 de julio de 2018 de la Notaría 48 del Círculo de Bogotá.

4). Los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 3°, desde el 3 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República, o a la rata acordada del 24.25% efectivo anual siempre que no supere dichos topes.

PAGARÉ 90000045840

5). **\$52'130.699,32** por concepto de capital acelerado e insoluto contenido en el instrumento base de ejecución, respaldado con garantía real mediante escritura pública 3423 de 23 de julio de 2018 de la Notaría 48 del Círculo de Bogotá.

6) **\$312.838,69** por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa de 7.43% desde el 28 de mayo hasta el 9 de junio de 2022.

7). Los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 5°, desde el 21 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República, o a la rata acordada del 11.15% efectivo anual siempre que no supere dichos topes.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria número **50C-2002946**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa de la interesada remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

CUARTO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

QUINTO: Procédase a notificar al extremo ejecutado en la forma establecida por los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo

SEXTO: Se RECONOCE personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido a Alianza SGP S.A.S. (fls.30, 34, 35, PDF 001).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. _____
Hoy de septiembre de 2022
La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6e4fc32e80e506362473d8b3c24cb0b35d8b3533976a8a58b003333fba2a50**

Documento generado en 30/09/2022 07:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>